

Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN



MEMORANDO SG 260-2019

Para: **ING. CRISTIAN RIVERA**
Jefe de Unidad de Informática
LIC. KEREN ROMERO
Jefe de Unidad de Relaciones Publicas
LIC. MIGUEL RUIZ GARCIA
Jefe de Unidad de Transparencia

De: **ABG. JOLMAN JOSUÉ AGUIRRE**
Secretario General Adjunto

Asunto: **SUBIR A LA PAGINA**

Fecha: 17 de septiembre del año 2019

Por medio de la presente, se adjunta copia de **Opinión Legal** de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve emitido por la Unidad de **Asesoría Legal**, sobre la aplicación y alcance del artículo 46 del Reglamento Especial de Minería Artesanal y Pequeña Minería. para que sea digitalizado a la página web, al Portal de Transparencia y a todas las Redes Sociales del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN".

Atentamente.



cc: archivo

OPINION LEGAL

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN". UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaria General del Instituto Hondureño de Geología y Minas remite a la unidad de Asesoría Legal el escrito presentado por el señor **ALFONSO PUERTO GALEAS**, Sub Comandante C-9, EHO-2116, de las Fuerzas Armadas de Honduras, Estado Mayor Conjunto, Comando de Apoyo Al Manejo de Ecosistemas y Ambientes C-9, solicita con carácter de urgente **OPINION LEGAL** sobre la aplicación y alcance del artículo 46 del Reglamento Especial para Minería Artesanal y Pequeña Minería, especialmente en el sentido si este permite realizar actividades mineras y de ser así bajo qué condiciones, y dando estricto cumplimiento al mismo esta unidad de Asesoría Legal se pronuncia de la siguiente manera.

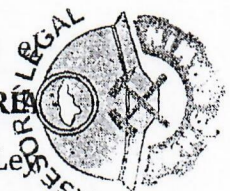
INTRODUCCIÓN

PRIMERO: Que mediante Decreto No 238-2012 fue creada la Ley General de Minería, contentiva de 113 artículos, con el objeto de normar las actividades mineras y metalúrgicas en el país, por tanto, es de orden público, interés general y de aplicación obligatoria.

SEGUNDO: Que el Artículo 88 de la Ley General de Minería establece que: Corresponde a la Autoridad Minera promover, desarrollar, evaluar y dar seguimiento, a través de programas y acciones institucionales, el aprovechamiento racional y responsable de los recursos mineros que realice la pequeña minería y la minería artesanal.

TERCERO: Que Mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 088-B-2018, fue creado **REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA MINERÍA ARTESANAL Y LA PEQUEÑA MINERÍA (MAPE)**, con el objeto, establecer la normativa necesaria para la aplicación de la Ley General de Minería, en el ejercicio de los derechos soberanos del Estado de Honduras, para administrar, regular, controlar, y gestionar el sector minero en todo el territorio nacional.

CUARTO: Se entiende por Pequeña Minería, las actividades mineras en la que se utilizan medios mecánicos y sencillos que en razón del área, medios de explotación y cantidad de explotación de la sustancia de interés, establecidas en los artículos 86 y 87 de la Ley General de Minería.



Handwritten signature or initials.

QUINTO: La Autoridad Minera es la facultada de otorgar Permisos de Pequeña Minería, Metálica y de Gemas o Piedras Preciosas y en el caso de la pequeña Minería No Metálica, corresponde su otorgamiento a la Autoridad Minera.

SEXTO: Son sujetos de derechos mineros, bajo el Régimen de Pequeña Minería, las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas no incurso en las Prohibiciones a las que se refiere el artículo 75 de la Ley General de Minería, cuyo objetivo sea el desarrollo de actividades de libre comercio.

SEPTIMO: Se considera Minería Artesanal, el aprovechamiento de los recursos mineros que desarrollan personas naturales de manera individual o en grupos organizados.

OCTAVO: La autoridad competente para otorgar los Permisos de Minería Artesanal, son las Municipalidades correspondientes, debiendo ser solicitada al INHGEOMIN, un área específica para la delimitación de Minería Artesanal.

NOVENO: Que el objetivo de la Minería Artesanal y Pequeña Minería "MAPE" es impulsar el empleo, eliminar el subempleo y el desempleo, fomentar la productividad y competitividad, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, a la vez promover el desarrollo de la minería a nivel nacional.

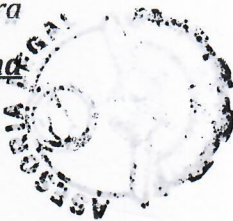
ANÁLISIS

Que el artículo 46 del Reglamento Especial Para Minería Artesanal y La Pequeña Minería "MAPE", publicado en el diario Oficial La Gaceta en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil diecinueve (2019), Gaceta No 34,931, establece que: *Todas aquellas operaciones de Minería Artesanal y Pequeña Minería que se encuentran operando sin el permiso o autorización correspondiente, tendrán un término perentorio de un (1) año para regularizar todas sus actividades, a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, debiendo seguir el procedimiento establecido por la Autoridad Minera para la obtención del permiso correspondiente; sin que lo anterior implique una autorización tacita para realizar actividades mineras.*

CONCLUSIÓN

Luego de realizar el análisis solicitado sobre la aplicación y alcance del artículo 46 del Reglamento Especial Para Minería Artesanal y La Pequeña Minería "MAPE" se establece lo siguiente:

PRIMERO: Que el artículo 46 del Reglamento Especial Para Minería Artesanal y La Pequeña Minería "MAPE" no faculta a ningún solicitante de Minería Artesanal y Pequeña Minería, a realizar actividades mineras (exploración o explotación), ya que el

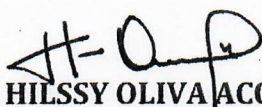


10-14

mismo establece claramente que tienen un término perentorio de un (1) año para regularizarse, **sin que lo anterior implique una autorización tacita para realizar actividades mineras.**

En caso de estar realizándose actividades mineras, sin contar con el permiso correspondiente de Pequeña Minería o Minería Artesanal, otorgado por las Autoridades correspondientes de conformidad a lo establecido en los Antecedente **QUINTO y OCTAVO** de la presente opinión, son actividades ilegales.

SEGUNDO: Vuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia para la continuación del trámite correspondiente.


ABG. HILSSY OLIVA ACOSTA
JEFE UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL

